



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Señora Juez: Paso el presente proceso seguido por COOPCARINA, en calidad de demandante contra ERICK ENRIQUE OROZCO PACHECO y LIEN LISETH FONTALVO BELTRAN, con este mismo radicado a fin de que se resuelva el ultimo memorial anexo, que fue allegado al correo institucional solicitando reconocer personería. Sírvase Proveer. Sabanalarga, 19 de noviembre de 2021.

**HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO**

Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. - Sabanalarga, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00780-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPCARINA
DEMANDADO: ERICK ENRIQUE OROZCO PACHECO y LIEN LISETH FONTALVO BELTRAN

**ASUNTO**

Auto niega reconocer personería.

**CONSIDERACIONES**

Dentro del proceso de la referencia la parte demandante solicita reconocer personería a la Dra. ANA ISABEL GOMEZ ACUÑA, observa el despacho que en la presente actuación no se colmaron los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que establece los siguiente:

**ARTÍCULO 5. Poderes.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (subrayado fuera de texto).

En el presente asunto, no existe constancia alguna de que el poder provenga de la Cooperativa Coopcarina, como tampoco en el cuerdo del poder, se indicó la dirección electrónica de la cooperativa, como debe rezar en el registro de la misma. Por lo que no esta cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley.

Por lo anterior el juzgado.

**RESUELVE:**

UNICO: No se accede a la solicitud de reconocer personería jurídica, debido a que el poder otorgado por la parte demandante, no envió la constancia de haberlo otorgado desde el correo electrónico de su representada, tal como lo establece la norma citada.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2  
  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO**

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 146 en TYBA y en el Micrositio del Juzgado, a las 8:00 a.m.

Sabanalarga, 22 de noviembre de 2021

**HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SICGMA**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

**Firmado Por:**

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a4f5487f5929c84986fe697f6421aa73c504e3d4aad0d6ef71a0c0efcf8d211**

Documento generado en 19/11/2021 04:26:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º  
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg  
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

